

RESOLUCIÓN No. 236 de 2026
(01 de septiembre de 2026)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. AMG-SAMC-005-2026 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL – ASOACUEDUCTO VOLCÁN, CALICHE Y OTRAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Guayatá – Boyacá requiere contratar la “CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL – ASOACUEDUCTO VOLCÁN, CALICHE Y OTRAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ.”, bajo disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las condiciones señaladas en los estudios previos y el pliego de condiciones que incluye las condiciones jurídicas, económicas y técnicas del proceso.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4; es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El numeral 2 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que será causal de aplicación de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, cuando por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que se hace necesario seleccionar a un contratista que contando con la capacidad jurídica financiera y organizacional, la experiencia y capacidad técnica, ejecute el objeto contractual, su alcance y componentes de acuerdo con los requerimientos de la entidad.

Que en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

(...)

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

- 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
- 2. Las condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
- 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Que en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, contiene las indicaciones para los pliegos de condiciones en los procesos de selección abreviada de menor cuantía.

Que de acuerdo con lo enunciado y como quiera que la Alcaldía Municipal de Guayatá requiere desarrollar el proceso de selección contractual, la modalidad de selección a aplicar para la presente contratación será de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, la cual se realizará con fundamento en lo señalado en el numeral 2 del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y en el 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

La programación y ejecución del presente proceso se encuentra contenida dentro del Plan de Adquisiciones del municipio de Guayatá de la vigencia 2026 y cuenta con los recursos disponibles, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026080032 de fecha 18 de Agosto de 2026, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (271.144.560,77) M/CTE.

CUENTA	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.005.08 1.3.3.10.00 40 4003 1400 4003017 16	Acueducto optimizado / R.B. Agua potable y saneamiento / Construcción tercera etapa plata agua po	\$ 271.144.560,77
TOTAL		\$ 271.144.560,77

El presupuesto oficial del proceso es hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (271.144.560,77) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos.

De conformidad con el numeral 1 del Art. 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Art. 2.2.1.1.2.2.5; la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, previos los estudios del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y demás requisitos que para el caso ya fueron cumplidos por parte de la Alcaldía Municipal de Guayatá – Boyacá.

Que el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y del sector, así como el aviso de convocatoria y las condiciones técnicas y demás documentos del proceso No. AMG-SAMC-005-2026, fueron publicados en la plataforma del SECOP II el día (18) de agosto de 2026, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los interesados en el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Que, por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Guayatá procederá a ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AMG-SAMC-005-2026, la consecuente publicación del pliego de condiciones definitivos y a fijar el cronograma del proceso, por lo cual

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. AMG-SAMC-005-2026, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL – ASOACUEDUCTO VOLCÁN, CALICHE Y OTRAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso se fija a través del pliego de condiciones definitivo, y a partir de la expedición del presente acto administrativo es el siguiente:

Actividad	Fecha y Hora	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	18/08/2026	SECOP II
Publicación estudios y documentos previos	18/08/2026	SECOP II
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	18/08/2026	SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	26/08/2026 05:00 P.M.	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	28/08/2026 05:00 P.M.	SECOP II
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	01/09/2026	SECOP II
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	01/09/2026	SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	01/09/2026	SECOP II
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	04/09/2026 05:00 P.M.	SECOP II
Plazo para manifestación de interés	04/09/2026 05:00 P.M.	SECOP II
Realización del sorteo	07/09/2026 09:00 A.M.	Secretaria de Planeación
Publicación de la lista de precalificados	07/09/2026 02:00 P.M.	SECOP II
[Audiencia de asignación de riesgos] *Opcional	07/09/2026 09:00 A.M.	Secretaria de Planeación
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	07/09/2026	SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	07/09/2026	SECOP II
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	09/09/2026 09:00 A.M.	SECOP II
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	09/09/2026 09:05 A.M.	SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación	10/09/2026 05:00 P.M.	SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	16/09/2026 09:00 A.M.	SECOP II
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	16/09/2026 03:00 P.M.	SECOP II
Audiencia de adjudicación *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	18/09/2026 09:00 A.M.	Secretaria de Planeación
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	18/09/2026	SECOP II
Firma del contrato	18/09/2026	SECOP II
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	21/09/2026	SECOP II
Aprobación de garantías	21/09/2026	SECOP II

PARÁGRAFO: En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente cronograma sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda que será publicada conforme a lo establecido por la ley, sin que sea necesario modificar la resolución de apertura.

	MUNICIPIO DE GUAYATÁ NIT 891.800.896-8	Resolución	
		Código:	121.18
	Despacho alcalde	Página 4 de 4	

ARTÍCULO TERCERO: Limitar la convocatoria pública AMG-SAMC-005-2026, cuyo objeto es, “CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL – ASOACUEDUCTO VOLCÁN, CALICHE Y OTRAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ”, exclusivamente a MiPymes nacionales, según lo establecido en el decreto 1860 de 2021, en tal sentido solo se podrán presentar aquellas empresas que ostenten la calidad de Mipymes Nacionales.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, 15 de la Ley 850 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en el portal transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guayatá, Al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)



JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal

Proyectó: Claudia Martínez – Apoyo en contratación
Revisó: Luis Alirio Garzón Ochoa. – asesor externo en contratación
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde.